Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante Esteban Villegas Palacio. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 16 de abril de 2021.

Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía (Facturas)
Demandante	Sperling S.A
Demandada	Four Colors Digital S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 **2021 00459** 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Facturas)**, instaurada por **SPERLING S.A.** representada legalmente por Ricardo Aníbal Camargo Barrera, en contra de la sociedad **FOUR DIGITAL S.A.S.** representada legalmente por José Fernando Carmona**,** se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder y, por otro lado, la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto denominado “PODER.docx” cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

2) Corregirá hechos y pretensiones, respecto del valor de la factura No. 30030424, ya que no coincide la cifra allí referida, con la información que se extrae de tal título.

3) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en narración fáctica en poder de quién se encuentran dichos documentos.

4) Señalará si la dirección física y electrónica citada para las entidades ejecutante y ejecutada, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

5) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8ad87daf43acce15ee5e9ec4aaa1cc55a39a69d6e289dbfc7f9ee333234eb60

Documento generado en 19/04/2021 07:42:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica